



## EDICIÓN ESPECIAL

**Año II - Nº 1111**  
**Quito, viernes 2 de octubre de 2020**  
**Servicio gratuito**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mafiosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

105 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



Págs.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

077	Para el uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público .....	2
078	Para la exoneración del cobro municipal del canon arrendaticio establecido en la Ordenanza exclusiva que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración, de los locales comerciales del Mercado 24 de mayo que permita mitigar los efectos económicos-sociales provocados por el COVID-19 .....	10
79	De adecuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; y, del Plan de Uso y Gestión del Suelo en el marco de la emergencia por la pandemia COVID-19.....	20
80	Que regula el uso y utilización obligatoria de normas de bioseguridad e incentivos tributarios por su cumplimiento.....	81
81	Que regula la entrega de comodatos sobre bienes muebles e inmuebles municipales.....	96

**ORDENANZA No. 078****ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.*

*En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.*

*Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar entre otras las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.*

*Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de*

*coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”.*

*Mediante Resolución No. 0017-GADMS-2020-A de 31 de marzo del 2020, el Doctor Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional.*

**El COVID-19.** - *ha ocasionado la paralización de la mayoría de actividades económicas y productivas de las ciudades, entre ellas la de Sigchos; dicha paralización de actividades ha golpeado la economía de los ciudadanos y sus familias en los diversos estratos sociales, sobre todo de las de escasos recursos, quienes en su mayoría son comerciantes, emprendedores y trabajadores que viven con las ganancias diarias y actividad comercial.*

*Además de contar nuestra ciudad con una ubicación geográfica de difícil acceso, también se ha visto afectado por el sector turístico y todos los negocios afines a este giro, como son: alojamiento, alimentos y bebidas; y, servicios varios.*

*Al ser este un momento de alto riesgo para la ciudadanía, en el cual la única forma de resguardar su vida es mantenerse dentro de casa y prevenir un contagio y siendo obligación del Estado y de los GADS procurar los medios más adecuados para la protección de nuestra población en todos los niveles, es urgente y necesario el estructurar los mecanismos idóneos para aliviar el impacto económico en la colectividad de Ambato y así procurar que los recursos que cada ciudadano posee, los utilice en este momento de manera exclusiva y prioritaria para proteger su salud y la de sus familiares, manteniéndose en casa a buen resguardo y dotados de los medios para su subsistencia.*

*En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal presenta un proyecto de Ordenanza que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores como a sectores productivos, comerciales, y artesanales del Cantón.*

*A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe este proyecto de Ordenanza, para permitir atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ocasiona a los ciudadanos del cantón Sigchos,*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS****CONSIDERANDO**

- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*
- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;*
- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*
- Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, disponiendo en su último inciso, que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*
- Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;*
- Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;*
- Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GADS, como lo menciona el literal e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o*

- rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;*
- Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;*
- Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;*
- Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;*
- Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;*
- Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;*
- Que, el Art. 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica los impuestos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;*
- Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define como bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio; y los divide en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;*

Que, el Art. 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia, no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición. Sin embargo, los bienes a los que se refiere el inciso anterior podrán ser entregados como aporte de capital del gobierno autónomo descentralizado para la constitución de empresas públicas o mixtas o para aumentos de capital en las mismas, siempre que el objetivo sea la prestación de servicios públicos, dentro del ámbito de sus competencias. Se consideran bienes de dominio público, las franjas correspondientes a las torres y redes de tendido eléctrico, de oleoductos, poliductos y similares;

Que, el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes; f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público; g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, describe como bienes afectados al servicio público. Son

aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público:

a) Los edificios destinados a la administración de los gobiernos autónomos descentralizados; b) Los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural; c) Los edificios y demás bienes del activo fijo o del circulante de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados de carácter público como las empresas de agua potable, teléfonos, rastro, alcantarillado y otras de análoga naturaleza; d) Los edificios y demás elementos de los activos fijo y circulante destinados a hospitales y demás organismos de salud y asistencia social; e) Los activos destinados a servicios públicos como el de recolección, procesamiento y disposición final de desechos sólidos; f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros; g) Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo; y, h) Otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales;

Que, el Art. 30 del Código Civil, define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc;

Que, el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia a nivel mundial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, mediante Resolución No. 0017-GADMS-2020-A de 31 de marzo del 2020, el Doctor Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado

*Municipal del cantón Sigchos, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia, de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;*

*En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 literales a), b) y c) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,*

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Art. 1. Objeto.-** *La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar el pago del canon arrendaticio de los locales ubicados dentro del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, evitando así la mora generado por falta de pago al GAD Municipal de Sigchos conforme la Ordenanza Exclusiva que Regula el Arrendamiento, Funcionamiento y Administración, de los Locales Comerciales del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos; para mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, situación por la que se han visto perjudicados económicamente los comerciantes, sectores productivos, personas naturales, jurídicas y ciudadanía en general.*

**Art. 2.- Ámbito de Aplicación.** *Esta Ordenanza rige a los adjudicatarios de los locales del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos.*

**Art. 3.- De la Exoneración.** *Se exonera el cien por ciento (100%) del pago por el uso de los locales del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, que son administrados por el GAD Municipal de Sigchos.*

**Art. 4.- Duración del Beneficio.** *Este beneficio se aplicará para los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, tiempo el cual se lo ha previsto por motivo de la pandemia COVID-19.*

**Art. 5.- Del trámite para la Exoneración.-** *La Dirección Administrativa, una vez que se haya promulgado esta Ordenanza, tendrá un término de máximo 10 días para elaborar un informe*

en el que se detallará el listado de las personas naturales que son beneficiarias de esta exoneración, el cual será sometido a conocimiento del Alcalde, quien con su aprobación en el término de 3 días, remitirá dicho listado a la Dirección Financiera para la aplicación de este beneficio en los títulos de pago respectivos.

**DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.** - La Dirección Financiera presentará al Concejo Municipal las reformas presupuestarias que se efectúen, así como las reformas al POA por la aplicación de la presente Ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**Única.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial y página web Institucional, y se mantendrá vigente hasta que se cumpla con los plazos determinados en el articulado de esta normativa.

Dado en Sigchos, a los 11 días del mes de abril del 2020.

  
Dr. Hugo Argüello Navarro

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**



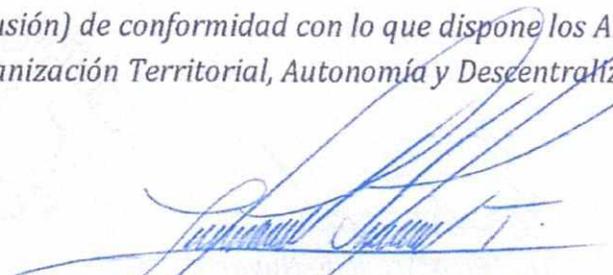
  
Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Que la presente “ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19”, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles ocho de abril del dos mil veinte (la primera discusión) y en la sesión extraordinaria celebrada el día sábado once de abril del dos mil veinte (en segunda

y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

  
Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SIGCHOS.** Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinte, a las 17:40 horas. - Vistos: De conformidad con el Art. 322 inciso 4to del COOTAD, se remite en tres ejemplares la presente **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19"**. Ante el señor Alcalde par su sanción y promulgación. **Cumplase.** -

  
Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.** Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del cantón, a los 11 días del mes de abril del dos mil veinte, a las 18h15, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 4to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19"**. misma que entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional.

  
Dr. Hugo Argüello Navarro  
**ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS**



Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL COBRO MUNICIPAL DEL CANON ARRENDATICIO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS QUE PERMITA MITIGAR LOS EFECTOS ECONOMICOS-SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19"**. El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Arguello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los once días del mes de abril del dos mil veinte.  
**LO CERTIFICO. -**

  
Ab. F. Sebastián Vásconez Tovar  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**



 **GAD MUNICIPAL DE SIGCHOS**  
CERTIFICO QUE, el presente documento es fi el copia de los archivos que reposan en mi dependencia.

Nombre: Dr. Ernesto Escudero Moreno  
Fecha: SECRETARIO GENERAL

